

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 10:16 horas del 29/7/2022 remitido por la Unidad de Estudios Legales de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual envían memorando con referencia 0058/UEL/2022 de fecha 27/7/2022, suscrito por el Jefe de la Unidad antes mencionada y memorando en versión pública con referencia 0051/UEL/2022 de fecha 30/6/2022.

Considerando:

I. 1. El 21/7/2022 el peticionario de la solicitud de información 350-2022 solicitó ***copia simple:***

“Se me extienda una **COPIA SIMPLE** de las directrices emitidas por el Jefe de la Unidad de Estudios Legales de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum de fecha 30 de junio del presente año, registrado bajo la referencia 0051/UEL/2022, correspondiente al procedimiento número AA-003-MR-22 y citada en la resolución emitida por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia a las ocho horas con quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, en el expediente de Diligencias de Autorización de Abogados con referencia AA-003-MF-22.

En el referido memorándum el jefe de la Unidad de Estudios Legales de la Corte Suprema de Justicia traslada a la Sección de Investigación Profesional las observaciones que ha detectado en los sellos que utilizan los notarios para emitir las certificaciones de documentos conforme al artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias”.

2. El 25/7/2022 por resolución con referencia UAIP/350/RAdm/902/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Unidad de Estudios Legales de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/350/794/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **11/8/2022**.

III. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la

información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante los memorandos relacionados en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor *****, el memorando con referencia 0058/UEL/2022 de fecha 27/7/2022, suscrito por el Jefe de la Unidad antes mencionada y memorando en versión pública con referencia 0051/UEL/2022 de fecha 30/6/2022.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.